

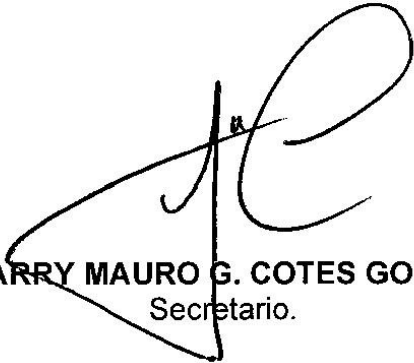


FECHA:	San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).
--------	---

RADICACIÓN	88001-3103-002-2020-00052-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE TRANSPORTE DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	INVERSIONES MARTHA IMPORT AND EXPORT S.A.S. Y AURA AGUIRRE DE PINEDA
DEMANDADO	L.E.M. CARGO E.U EN REESTRUCTURACIÓN

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Transporte referenciado, informándole que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial devolvió el expediente contentivo de este litigio luego de surtir el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de fecha 1) de Diciembre de 2021, habiendo confirmado la misma mediante proveído del 1° de Agosto de 2023.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer,


LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
Secretario.



San Andrés, Isla, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	88001-3103-002-2020-00052-00
REFERENCIA	PROCESO VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE TRANSPORTE DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTES	INVERSIONES MARTHA IMPORT AND EXPORT S.A.S. Y AURA AGUIRRE DE PINEDA
DEMANDADO	L.E.M. CARGO E.U EN REESTRUCTURACIÓN
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	032-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante providencia fechada 1° de Agosto de 2023, confirmó la sentencia calendada 14 de Diciembre de 2021, a través de la cual este ente judicial declaró probada la excepción de mérito de Contrato No Cumplido por Parte del Extremo Activo, denegando las pretensiones de la demanda, óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 329 del CGP, el Despacho obedecerá y dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior en la mentada decisión judicial.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho dispondrá la materialización de las órdenes contenidas en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segundo grado.

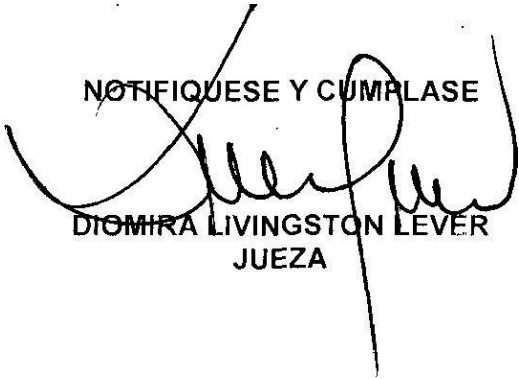
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en la providencia fechada Primero (1°) de Agosto de 2023, conforme a lo dispuesto en el Artículo 329 del CGP.

SEGUNDO: Liquídense por secretaría, de forma concentrada, las costas de primera y segunda instancia. Inclúyanse en la aludida tasación las agencias en derecho fijadas en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de segundo grado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

Sgf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.062, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de Octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario